



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 1118 -2025-GRSM/DRE

Moyobamba, **11 ABR. 2025**

Visto, el expediente N° 008-2025885244, que contiene el Oficio N° 0046-2025-GRSM-DRE-UGELSM/DIR/OA/SG, de fecha 17 de marzo de 2025 y de más actuados en un total de ciento cuarenta y cinco (145) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante escrito S/N, presentado de fecha 06 de marzo de 2025, los trabajadores **CARMEN RAMIREZ DIAZ** identificada con DNI N° 01104931, **MADRONA TUANAMA RAMIREZ** identificada con DNI N° 01063541, **BEATRIZ MENDOZA SANCHEZ** identificada con DNI N° 01063913, **JULIO LAZO DEL AGUILA** identificado con DNI N° 01061142, **LLENY VALLES REATEGUI** identificada con DNI N° 01088208 y **LUZ BERNARDITA DIAZ DE CHAVEZ** identificada con DNI



Documento Nro: 019-2025763817. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=deed7fe521918442fet8815e3977e09bb342>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 1118 -2025-GRSM/DRE

N°01110624, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°0606-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN, de fecha 13 de febrero de 2025, que deviene improcedente la solicitud sobre el pago del incremento remunerativo del 10% de las remuneraciones integra mensual, correspondiente al periodo enero del 1993, hasta la actualidad, más los devengados e intereses legales por haber contribuido al FONAVI;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 218° numeral 218.2 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se presenta dentro del plazo de 15 días perentorios, así mismo, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, en relación al incremento del 10 % por contribución del FONAVI, en el fundamento de hecho, tanto como de derecho, el apelante solo transcribe la normativa invocada, sin embargo, no sustenta en argumentos, claros, convincentes, por el cual el superior jerárquico, tiene que amparar su petición, y declarar fundada su pretensión en dicho extremo;

Que, con fecha 23 de diciembre de 1992, se publicó el Decreto Ley 25981 en cuyo artículo 2° señala un incremento de remuneraciones del 10%, a los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones se encontraban afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre del 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993, que este afecto a la contribución al FONAVI. Posteriormente, el Decreto Supremo Extraordinario N°043-93-PCM, estableció en su artículo 2° que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, no comprende a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público"; por su parte, la Ley N°26233 derogó el Decreto Ley N°25981 estableciendo en su única disposición final lo siguiente: "Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 2003, continuarán percibiendo dicho aumento", por lo tanto, fue aplicable en el periodo en el que el referido dispositivo legal estuvo vigente y no con posterioridad;

Que, mediante la Ley N° 26233, de fecha 02 de octubre de 1993, se aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) estableciendo en su artículo tercero, la derogatoria de la Ley N° 25981, y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, Estableciéndose que *Los alcances de las disposición; No comprendían a los organismos del sector público que financian*



Documento Nro: 019-2025763817. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=deed7fe5Z1918442fet8815e3977e09bb342>



Resolución Directoral Regional

N° 1118 -2025-GRSM/DRE

sus planillas con cargos a la fuente del tesoro público, de esta manera los trabajadores de las entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto en la medida que las entidades a las que pertenecieran, se financiaran el pago de sus planillas con recursos del tesoro público;

Que, al respecto, la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 6°, estipula que “**Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.**”;

Que, en tal sentido, y de acuerdo a las normas señaladas líneas arriba, y por la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, etc, estipuladas en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en concordancia con la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los pliegos presupuestarios correspondidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendando por el Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo tanto, se debe declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, al no tener asidero legal para otorgar lo petitionado, dando por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 232-2024-GRSM/GR.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 1118 -2025-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR

INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por los trabajadores **CARMEN RAMIREZ DIAZ** identificada con DNI N° 01104931, **MADRONA TUANAMA RAMIREZ** identificada con DNI N°01063541, **BEATRIZ MENDOZA SANCHEZ** identificada con DNI N°01063913, **JULIO LAZO DEL AGUILA** identificado con DNI N°01061142, **LLENY VALLES REATEGUI** identificada con DNI N°01088208 y **LUZ BERNARDITA DIAZ DE CHAVEZ** identificada con DNI N°01110624, contra la Resolución Directoral N° 0606-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN, de fecha 13 de febrero de 2025, que deviene en improcedente el pago del incremento del 10% de sus remuneraciones por contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI).

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA

LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR,

la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, y a los interesados de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR,

la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
Fecha: 11/04/2025 10:20:34-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 25/03/2025 15:27:41-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO

EMICHOORESM
DMARAU
LCPREAU



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar
Moises FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE
EDUCACIÓN SAN MARTIN
Fecha: 27/03/2025 17:36:40-0500



Firmado digitalmente por:
RENGIFO FASABI Carlos FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
CARGO:
DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL
(E)
Fecha: 27/03/2025 15:56:34-0500



Documento Nro: 019-2025763817. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=deed7fe521918442fet8815e3977e09bb342>